



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M27-2PO1-13

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona la fracción VIII al artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Guillermo Tamborrel Suárez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	27 de enero de 2010.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	26 de febrero de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	28 de febrero de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de febrero de 2013.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

**II.- SINOPSIS**

Prever que la publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad, podrá ser utilizada sin que se afecte la explotación normal de la obra.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</b></p> <p><b>Artículo 148.- ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y</p> <p><b>VII.</b> Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción VIII al artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 148.</b> Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los-siguientes casos:</p> <p><b>I. a la V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;</p> <p><b>VII.</b> Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías Y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos, y</p> <p><b>VIII.- Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>